



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de enero de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 102 00			
DEMANDANTE	Carmen Rosa Barrios Peñuela	DOC. IDENT.	41.605.785 de Bogotá
DEMANDADA	Machado y Molina Asociados S.A.S.		
ASUNTO	Contrato realidad.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada presentó escrito de contestación de demanda en término, motivo por el cual se dispone:

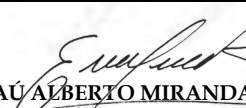
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. RICARDO AUGUSTO MAHECHA ANZOLA como apoderado judicial de MACHADO Y MOLINA ASOCIADOS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de lo consagrado en el numeral 3º del aludido texto legal. En consecuencia, se deberá realizar un pronunciamiento claro y CONCRETO respecto de las situaciones fácticas descritas en los hechos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 12º y 13º, esto teniendo en cuenta que las razones por las cuales no se aceptan los mismos resultan ser genéricas, máxime si se tiene en cuenta que no en todos los hechos se hace referencia a la subordinación.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder un término no superior a cinco (5) días hábiles para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 1 DE FEBRERO DE 2021
Por ESTADO N.º 015 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUBLVAS SECRETARIO